



AUTO No. CNSC - 20172120002474 DEL 15-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada como Convocatoria No. 331 de 2015.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 322 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la aplicación de las pruebas de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015 de la CNSC.

El señor **HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de la Sabana, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, bajo el radicado No. 13001-22-21-000-2017-00159-00.

Mediante Oficio No. 0605 de fecha 14 de febrero de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la medida provisional, decretada dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015, decidiendo lo siguiente:

*“(…) **CONCEDASE LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el señor **HENRY PINEDA RODRIGUEZ**, y en consecuencia se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se abstenga de publicar la lista de elegibles del cargo de Oficial de Migración 3010-18 Nivel Técnico, de la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia, hasta que se emita sentencia de la presente acción constitucional. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Bajo este derrotero, es lo cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede sustraerse de la obligación que le asiste de acatar la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, motivo por el cual, procederá en acatamiento de la medida provisional a suspender provisionalmente la conformación de la Lista de Elegibles para el empleo cuya denominación es Oficial de Migración, Código 3010, Grado 18, identificado con código OPEC No. 211912 ofertado en la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, hasta tanto, se decide de fondo la presente acción constitucional.

La Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Suspender* provisionalmente la conformación de la Lista de Elegibles para el empleo cuya denominación es Oficial de Migración, Código 3010, Grado 18, identificado con código OPEC No. 211912 ofertado en la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, hasta tanto, se decide de fondo la presente acción constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor HENRY ORLANDO PINEDA RODRÍGUEZ, quien reside en la dirección Carrera 44 B No 28-111, en la ciudad de Cartagena y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el accionante, esto es: pinedahen@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Especializada en Restitución de Tierras, en la Avenida Daniel Lemaître No. 9-45 Local 5-6 en la ciudad de Cartagena y al correo electrónico sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.